

ORDENANZA 064-GADMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Nacional Electoral convoca a elecciones para las diferentes dignidades que son elegidas por votación popular, lo que ocasiona que los movimientos y partidos políticos legalmente reconocidos, realicen la propaganda y publicidad electoral a fin de que los ciudadanos conozcan a los candidatos y sus propuestas de campaña.

En ese sentido los movimientos y partidos políticos realizan una serie de eventos y utilizan mecanismos que afectan directamente el ornato de la ciudad de Archidona, y sus parroquias, siendo por lo tanto importante normar la actuación de quienes realicen proselitismo político, a fin de precautelar los bienes y espacios de uso público y la visibilidad aérea.

Es necesario además establecer que el control y las sanciones que permitan mantener la belleza escénica en las áreas públicas y de patrimonio existente, es de competencia de la Comisaría Municipal.

La normativa señala además la manera como se realizará el cobro de las sanciones en relación a la gravedad de la infracción y especificará quienes son sujetos activos en caso de transgresión.

Al contener sanciones, la presente Ordenanza debe ser puesta en conocimiento de los sujetos políticos, a través de la Delegación Provincial de Napo del Consejo Nacional Electoral.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la Constitución señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y

cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 8, de la Constitución de la República manifiesta como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 54, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las funciones del GAD Municipal, el regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL, EN EL CANTÓN ARCHIDONA

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Archidona.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por partidos, movimientos, y organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a través de Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral de Napo, la nómina de los partidos, movimientos u organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza en el Cantón Archidona.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propagandas y murales en el cantón Archidona. No se podrá pintar o pegar o adherir propaganda, de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como parques, monumentos, espacios recreativos, canchas deportivas, postes de alumbrado público, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de las entidades públicas, así como árboles y palmeras ornamentales; y áreas que ocupen el espacio aéreo público es decir de poste a poste.

Art. 5.- Se permitirá la colocación de la propaganda electoral en los inmuebles de propiedad privada, únicamente con autorización del propietario; siempre que

estas no ocupen un espacio y obstruyan el libre paso peatonal, es decir toda publicidad debe estar adosada a la pared.

Art. 6.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada se lo puede realizar utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, y otros similares que sean colgables o desmontables; y, que no afecten el normal tránsito vehicular y peatonal, ni la visibilidad de las señales de tránsito o nomenclatura de calles y al ornato de la Ciudad.

Art. 7.- Una vez concluida la campaña electoral los partidos, movimientos y organizaciones políticas, así como los propietarios de bienes inmuebles privados, tendrán un plazo de quince días, para el retiro y limpieza de toda propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza, o los representantes de los diferentes partidos, movimientos u organizaciones políticas o de cualquier orden, serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a través de Comisaría Municipal, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 8.- En caso de incumplimiento a la normativa de la presente Ordenanza, se aplicará las siguientes sanciones que serán pagadas por el coordinador o representante legal del partido, movimiento u organización política en el Cantón.

- a) Por la colocación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, se aplicará una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura;
- b) Por la propaganda electoral pintada directamente sobre la vía o espacios públicos como fachadas, muros o cerramientos, poste de alumbrado puentes árboles, etc. se cobrará el 50% de un salario Básico;
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones, casas o construcciones de propiedad privada dentro del perímetro urbano de la Ciudad, que no hayan sido autorizados, se cobrará una multa equivalente de un salario básico unificado; a los coordinadores responsables del partido, movimiento u organización política o propietarios según sea el caso;
- d) Por la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que se contraponga a la presente ordenanza, se cobrará una multa del 50% de un salario básico unificado;
- e) Quien utilizare equipos de perifoneo, amplificación, parlantes o cualquier otro instrumento que genere contaminación acústica que supere los decibeles permitidos, ya sea desde un local fijo; o desde un vehículo estacionado o en movimiento en el casco urbano de la ciudad y cabeceras parroquiales, serán

objeto de sanción con una multa de 50% de salario básico unificado vigente y retiro del equipo de perifoneo.

NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMISIBLES SEGÚN USO DEL SUELO

TIPO DE ZONA SEGÚN USO DE SUELO	NIVEL DE PRESION SONORA EQUIVALENTE NPS eq [dB(A)]	
	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Zona hospitalaria y educativa	45	35
Zona Residencial	50	40
Zona Residencial mixta	55	45
Zona Comercial	60	50
Zona Comercial mixta	65	55
Zona Industrial	70	65

Art.9.- Los actos públicos que tengan por efecto la promoción o cierre de campañas de candidaturas a cualquier dignidad de elección popular y que para ello se requiera la utilización de espacios públicos, deberá previamente solicitar, por escrito mediante oficio dirigido al alcalde/sa pagando para el efecto, una garantía de dinero en efectivo, por la suma de 500 dólares americanos que serán recaudados por el Tesorero Municipal, previa emisión de la orden de pago, garantía que será devuelta de verificar que el espacio público utilizado, sea entregado en las mismas condiciones que se encontraba antes del evento, la limpieza del lugar correrá a cargo del solicitante, de forma inmediata, luego de terminado el evento; de existir deterioros y daños en el lugar, será de responsabilidad del solicitante y en el plazo de 24 horas luego de ser notificado deberá realizar las reparaciones debidas, caso contrario estas serán efectuadas por la Municipalidad con el recargo del 50% del costo invertido, dinero que será descontado de la garantía, de haber saldo a favor, se procederá a su devolución, caso contrario el excedente se cobrará al solicitante, incluso por vía coactiva.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada, para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito, a nombre del representante legal del partido, movimiento u organización política y propietarios de los bienes inmuebles que haya inobservado esta normativa; y, se notificará a la Delegación Provincial de Napo del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

Art. 11.- En todo espectáculo público que se realice tanto en el sector urbano, como rural, con fines de lucro, culturales, políticos y otros, de concentración masiva las instituciones públicas, privadas y las personas naturales y jurídicas deberán presentar previo al desarrollo del evento el Plan de Contingencia, a la Comisaria Municipal, mismo que será realizado por los organizadores, con el fin

de precautelar la seguridad de los espectadores y participantes, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución SGR-151-2016, expedida por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. En caso de incumplimiento no se permitirá el desarrollo del evento.

Art. 12.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Comisario Municipal del cantón Archidona, previo al debido proceso.

Art. 13.- Lo que no se encuentre estipulado en la presente Ordenanza se sujetará a la normativa legal correspondiente según el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza estará sujeta a reforma una vez que la Municipalidad apruebe el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Archidona.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la misma que además será publicada en la Gaceta Municipal y en la página web Institucional.

CUARTA. - Una vez aprobada esta Ordenanza, se remitirá a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Napo, a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL



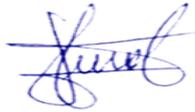
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 23 de enero de 2017 y 30 de enero de 2019, mediante Resoluciones de Concejo 0349 y 0638, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 8 de febrero de 2019. Las 09H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL